



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/02/2024

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000033, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000037, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000022, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000032, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000037, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000023, solicitada por parte de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001021, solicitada por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/391/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028.**
2. En fecha 16 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/390/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000033.**
3. En fecha 12 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0030/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000037.**
4. En fecha 12 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/0032/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000022.**
5. En fecha 15 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/040/2024, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000032.**
6. En fecha 10 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. ENLACE/SA/004/2024, por parte de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000023.**
7. En fecha 17 de enero de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. 015/2024, por parte de la Dirección



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

del Heroico Cuerpo de Bomberos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001021.**

Por tal motivo, en fecha 18 de enero de 2024 se convoca a la Segunda Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 19 de enero de 2024, en la cual, se requiere a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela, la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves, la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Valdez Argote; así como al Director de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Rubén Darío Osuna Beltrán,** a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela,** manifestó:

"Buenos días, integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer que se recibió la solicitud de información 020 058 7240 00 028, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en:

"Solicito conocer el número de cuentas industriales y comerciales por año (2017 y anteriores, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023) que adeudan el pago del impuesto predial, así como el monto total adeudado por año -Solicito conocer las razones sociales de dos empresas de giro industrial y dos de giro comercial que más adeudo de predial tienen, así como el monto que debe cada una." (Sic)

Posteriormente, mediante oficio TES/JUR/0384/2024, de fecha 09 de enero de 2024, esta Tesorería, solicitó a la Recaudación de Rentas remita la información requerida con el fin de brindar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

En respuesta a lo anterior, Departamento de Recaudación de Rentas, mediante oficio TES/RR/JUR/361/1014, de fecha 15 de enero de 2024, informa que debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma no es posible remitir la información dentro del término señalado.

Por lo anterior, se solicita se someta a aprobación del H. Comité de Transparencia, la ampliación del plazo original por 10 (diez) días hábiles adicionales para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud que nos ocupa, con fecha de término 23 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 54, fracción II, 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y el artículo 29, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio." (Sic)



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, manifestó:

"Buenos días, integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer que se recibió la solicitud de información 020 058 7240 00 033, ante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consistió en:

"Solicito conocer cuantas cuentas hay de predial a la fecha de recepción de este documento, así como cuantas de ellas son de empresas de giro industrial y cuantas de giro comercial También solicito saber qué porcentaje de las cuentas de giro industrial sí pagan el predial, al igual que del giro comercial Asimismo solicito conocer cuántos requerimientos de pago se realizaron en 2021, 2022 y 2023 a cuenta habientes civiles, empresas de giro industrial y empresas de giro comercial Por último, solicito conocer cuántos procedimientos de embargo se realizaron en 2021, 2022 y 2023 a cuenta habientes civiles, empresas de giro industrial y empresas de giro comercial (favor de indicar, si es que es el caso, cuántos procedimientos de embargo a dichos entes sí se ejecutaron)." (Sic).

Posteriormente, mediante oficio TES/JUR/0385/2024, de fecha 11 de enero de 2024, esta Tesorería, solicitó a la Recaudación de Rentas remita la información requerida con el fin de brindar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

En respuesta a lo anterior, Departamento de Recaudación de Rentas, mediante oficio TES/RR/JUR/0318/1014, de fecha 15 de enero de 2024, informa que debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma no es posible remitir la información dentro del término señalado.

Por lo anterior, se solicita se someta a aprobación del H. Comité de Transparencia, la ampliación del plazo original por 10 (diez) días hábiles adicionales para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud que nos ocupa, con de fecha de término *23 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 54, fracción II, 126 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y el artículo 29, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio."

(*)La fecha correcta del término de la solicitud es el día 24 de enero de 2024.

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000037, recibida en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.

"...Solicito mediante esta plataforma se me entregue el padrón general de todos los apoyos sociales que ejerció el H. SINDICO P. pero NO se me remita a ningún enlace, NINGUNA PAGINA OFICIAL, ya que el formato que yo necesito tendrá que ser elaborado en hoja de calculo de excel, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 2022 y 2023, en donde se desglose por mes lo siguiente: 1.nombre del ciudadano 2 monto recibido concepto de la ayuda, 3 concepto de la ayuda 4numero de cheque, 5 nombre de la persona quien recibió (ciudadano) 6 nombre del servidor publico quien entregó (servidor publico) 7. fecha de solicitud del tramite 8.fecha de ingreso del tramite 9.fecha en que el ciudadano recibió También solicito copia simple de la documentación que integraba el apoyo a los ciudadanos es decir hoja de solicitud de apoyo, estudio socioeconómico, copia del talón de cheque, hoja de aprobación del tramite por el Sindico y en su caso por tesorería, ine en versión publica de los cuidados y todos los demás relativos que formen parte integral del expediente en versión publica. Asimismo necesito que se me desglose el monto económico ejercido por el sindico por mes referente a los apoyos sociales y también se me indique el monto total ejercido, y documental referente a la transferencia que les realizó tesorería por mes referente a los apoyos sociales y para finalizar cualquier documento que sustente que el dinero remanente de los apoyos sociales fue otorgado a DARE..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 23, 27, y 29 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, me permito solicitar prórroga para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a el padrón general de todos los apoyos sociales que ejerció el Sindico, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 2022 y 2023, desglosados como anteriormente se mencionaron, resulta compleja, y se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000022, recibida en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Solicito conocer mediante esta plataforma lo siguiente, solicitud dirigida a la Sindicatura Municipal. 1. Cuanto dinero se gasto en alquilar camiones para que el



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

Sindico y TODO el personal que labora en la Sindicatura acudieran al evento de Claudia Shenbauam en Rosarito. 2. Por que se les esta obligando a los empleados de Sindicatura a actualizar en los perfiles de sus redes sociales propaganda política en apoyo a Netzahualcoyotl 3. Que política tienen para respetar los ideales políticos de sus empleados, además de la del despido injustificado argumentando renuncia voluntaria. Por un Mexicali libre sin corrupción, no al chapulíneo no a la relección, por candidatos jóvenes y no zopilotes políticos..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto al punto número 1 de lo solicitado, lo anterior con apego en el numeral 31 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal mediante oficio número DJ/0018/2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número CA/006/2024 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, signado por el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa, no se localizaron, pagos realizados por concepto de alquiler de camiones y/o cualquier otro tipo de vehículo; además cabe advertir que la Sindicatura Municipal no recibió ninguna invitación para acudir al evento mencionado en la solicitud..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto a gastos realizados por concepto de alquiler de camiones y/o cualquier otro tipo de vehículo; además cabe advertir que la Sindicatura Municipal no recibió ninguna invitación para acudir al evento mencionado en la solicitud. Es cuánto.

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan Carlos Lona Nieves**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058724000032, recibida en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Petición que se realiza a DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS y SINDICATURA Mediante oficio 463/2022 la Dirección de Administración Urbana informó que en fecha 10 de marzo de 2022 se llevó a cabo la entrega recepción formal del Desarrollo Urbano Quinta Córdoba Primera Etapa, lo que implica que la prestación de los servicios públicos es a cargo del Ayuntamiento de Mexicali, por lo que les formulamos las siguientes preguntas: 1.- Por que la Dirección de Servicios Públicos no se encarga de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

la reparación de luminarias a pesar de que el fraccionamiento ya fue entregado formalmente al Ayuntamiento de Mexicali. 2.-Por que la Dirección de Servicios Públicos no se encarga de la reparación de luminarias a pesar de que los vecinos del fraccionamiento pagamos el Derecho de Servicio de Alumbrado Público (DSAP). 3.- Por que la Dirección de Servicios Públicos no se encarga del pago del servicio público a CESPM de consumo de agua para el mantenimiento del parque público a pesar de que el fraccionamiento ya fue entregado formalmente al Ayuntamiento de Mexicali. 4.- Informe si existen investigación en Sindicatura derivado de los incumplimientos que anteceden..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la solicitud de información respecto a si existen investigaciones en Sindicatura derivado de los incumplimientos que anteceden, lo anterior con apego en el numeral 11 fracción VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California; por lo que, se canalizó la solicitud de información a la Dirección de Responsabilidades Administrativas mediante oficio número DJ/0026/2024 de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, mismo que fue respondido por medio del oficio número DRA/0248/2024 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, en el cual nos informa lo siguiente: "...Al respecto se informa, que atendiendo al punto número cuatro, descrito en la solicitud, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, encontrándose que no existe investigación al respecto..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento con los artículos 54 fracción II y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare la inexistencia de la información respecto si existen investigaciones en Sindicatura derivado de los incumplimientos que anteceden. Es cuanto.(Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO NOVENO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Juan José Valdez Argote**, manifestó:

"Buenas tardes. El 09 de enero del presente, vía plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información con folio **020058724000023**, la cual fue remitida para su atención al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento; y referente a lo peticionado nos hiciera llegar la información que se encuentra en el área a su cargo. Para mayor referencia me permito leer el contenido de la solicitud:

"solicito en versión pública copia del acta de la sesión de cabildo de fecha 7 de julio de 2023, completa con todo y anexos si los tiene. Y copia del convenio laboral que se autorizó en dicha sesión del expediente laboral 858/2014. Por un Mexicali sin corrupción". (Sic)



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.

Primeramente, manifestar a este comité que en cuanto hace a la versión pública del acta de la sesión de cabildo de fecha 07 de julio del 2023, se encuentra publicada en el portal de transparencia, así como en el tomo CXXX (130) del Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de julio de 2023; para lo que al momento de la contestación de la solicitud le adjuntaremos al solicitante el link correspondiente.

Ahora bien, respecto a la **"copia del convenio laboral que se autorizó en dicha sesión del expediente laboral 858/2014"**, me permito informar que en debida respuesta al oficio remitido al Departamento jurídico, por medio del oficio SADJ/0006/204 de fecha 10 de enero de 2024, en el cual hace de conocimiento la imposibilidad de proporcionar información respecto a **"copia del convenio laboral que se autorizó en dicha sesión del expediente laboral 858/2014"**, debido a que dicha información **constituye información reservada**, toda vez que dicho convenio forma parte del juicio laboral burocrático que cuenta con el expediente número 858/2014, tramitado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, convenio que fue celebrado, ratificado y autorizado en autos de dicho juicio laboral y elevado al carácter de laudo ejecutoriado, convenio que a la fecha se encuentra en vías de cumplimiento.

En ese contexto, publicar o entregar la información respecto a **"copia del convenio laboral que se autorizó en dicha sesión del expediente laboral 858/2014"**, afectaría los derechos del debido proceso de las partes en dicha contienda laboral; y a su vez vulneraría la conducción del expediente laboral burocrático seguido en forma de juicio, mismo que a la fecha no ha concluido mediante determinación que haya causado estado en la que se resuelva sobre el cumplimiento total y/o archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dicho lo anterior con fundamento en el artículo 110 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California **pido al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 5 años respecto a "copia del convenio laboral que se autorizó en dicha sesión del expediente laboral 858/2014"**, requerida dentro de la solicitud de información con folio **020058724000023**; fungiendo como área responsable de la reserva de información el Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento. Es cuánto. Gracias." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO DÉCIMO** del Orden del día, el **Director de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Rubén Darío Osuna Beltrán**, manifestó:

"En fecha 27 de diciembre de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio **020058723001021**, en donde se requiere lo siguiente:

"Solicito al departamento de Bomberos el documento de la inspección previa realizada al Fantástico circo de Francesco, así como el plan de contingencias y el dictamen eléctrico. También solicito esos mismos documentos del Circo Hermanos Portugal y el circo de las Estrellas. ". (Sic)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

Por medio del Oficio de fecha 17 de enero de 2024, emitido por el Departamento Técnico de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, se comunica la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, se clasifica como reservada por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, debido a que se encuentra en trámite un procedimiento en materia de Amparo, auspiciado por el Departamento Jurídico de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y por tal motivo no se puede proporcionar información alguna relativa al mismo ya que se entorpecería el proceso legal.

En virtud de lo cual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo 110 y motivarse con apoyo en la institución de la prueba de daño, lo cual se desarrolla en los siguientes términos:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Atentos al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información entorpecería el proceso legal que se sigue.

- *El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información.*
- *El riesgo es demostrable con el folio 020058723001021 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información Pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información.*

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

- *La protección de los datos relativos al Gran Circo de Franchesco, Circos Hermanos Portugal y Circo de las Estrellas, pueden entorpecer un proceso de amparo que está en proceso legal.*

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.

- *Es el medio adecuado toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, y en el caso que nos ocupa no se percibe que sea de utilidad pública ya que de otorgarse supondría un riesgo para el proceso.*

Por lo anterior, solicito a este H. Comité:

Sírvase confirmar la Clasificación de Información Reservada respecto de la información requerida en la solicitud de información No. 020058723001021, por el término de 5 años, fungiendo como área responsable de la información la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos; lo anterior, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058723001021, de fecha de término, 24 de enero de 2024.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

d) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

[Firmas manuscritas]



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma, siendo imposible remitir la información dentro del término señalado; resulta fundada y motivada la ampliación de 10 días al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así, proporcionar dentro de los términos legales la información correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000028.

En relación al PUNTO QUINTO: Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000033, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a la carga laboral que representa, así como al volumen de la información, y a las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma, siendo imposible remitir la información dentro del término señalado; resulta fundada y motivada la ampliación de 10 días al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así, proporcionar dentro de los términos legales la información correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000033.

En relación al PUNTO SEXTO: Analizando la petición de Ampliación de Plazo solicitado por la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en virtud de que el procesamiento de la información para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000037, requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información requerida, respecto a el padrón general de todos los apoyos sociales que ejerció el Síndico, correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 2022 y 2023, desglosados como anteriormente se mencionaron, resulta compleja, y se tendrá que realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los archivos físicos y digitales, y así poder estar en aptitud de garantizar una debida respuesta al solicitante; resulta fundada y motivada la ampliación de 10 días al plazo original, solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

proporcionar dentro de los términos legales la información correspondiente a la Solicitud de Información No. 020058724000037.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información respecto a gastos realizados por concepto de alquiler de camiones y/o cualquier otro tipo de vehículo, lo anterior en virtud de que mediante oficio número CA/006/2024 de fecha once de enero de dos mil veintitrés, el C. Salvador Moreno Bernal, Coordinador Administrativo de la Sindicatura Municipal, informa lo siguiente: "...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa, no se localizaron, pagos realizados por concepto de alquiler de camiones y/o cualquier otro tipo de vehículo; además cabe advertir que la Sindicatura Municipal no recibió ninguna invitación para acudir al evento mencionado en la solicitud..." (Sic). Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000022.

En relación al PUNTO OCTAVO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a si existen investigaciones en Sindicatura derivado de los incumplimientos señalados en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud No. 020058724000032, lo anterior en virtud de que mediante oficio número DRA/0248/2024 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, se informa lo siguiente: "...Al respecto se informa, que atendiendo al punto número cuatro, descrito en la solicitud, se llevó a cabo una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, encontrándose que no existe investigación al respecto..." (Sic).Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000032.

En relación al PUNTO NOVENO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en relación a "copia del convenio laboral que se autorizó en sesión de cabildo de fecha 07 de julio de 2023 del expediente laboral 858/2014", en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que dicho convenio forma parte del juicio laboral burocrático que cuenta con el expediente número 858/2014, tramitado ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, convenio que fue celebrado, ratificado y autorizado en autos de dicho juicio laboral y elevado al carácter de laudo ejecutoriado, convenio que a la fecha se encuentra en vías de cumplimiento. En ese contexto, publicar o entregar la información respecto a "copia del convenio laboral que se autorizó en sesión de cabildo de fecha 07 de julio de 2023 del expediente laboral 858/2014", afectaría los derechos del debido proceso de las partes en dicha contienda laboral; y a su vez vulneraría la conducción del expediente laboral burocrático seguido en forma de juicio, mismo que a la fecha no ha concluido mediante determinación que haya causado estado en la que se resuelva sobre el cumplimiento total y/o archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2029, del documento antes descrito, mismo que estará bajo resguardo del Departamento Jurídico de la



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

Secretaría del Ayuntamiento. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000023.

En relación al PUNTO DÉCIMO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada respecto de la información requerida en la solicitud de información No. 020058723001021, toda vez que, se clasifica como reservada por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta en el hecho de que se encuentra en trámite un procedimiento en materia de Amparo, auspiciado por el Departamento Jurídico de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y por tal motivo no se puede proporcionar información alguna relativa al mismo ya que se entorpecería el proceso legal, lo anterior de conformidad a lo establecido en las fracciones IX y X del artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; así también, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información. El riesgo es demostrable con el folio 020058723001021 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información Pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues la revelación de los datos relativos al Gran Circo de Francisco, Circo Hermanos Portugal y Circo de las Estrellas, pueden entorpecer un proceso de amparo que está en proceso legal. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo el medio más adecuado, toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, y en el caso que nos ocupa no se percibe que sea de utilidad pública, sin embargo, de otorgarse supondría un riesgo para el proceso. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2029, de la información antes descrita, misma que estará bajo resguardo de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos. Lo anterior, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001021.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000028, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

SEGUNDO.- En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000033, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO.- En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000037, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO.- En relación al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a la información relativa a gastos realizados por concepto de alquiler de camiones y/o cualquier otro tipo de vehículo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000022, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

QUINTO.- En relación al **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información, por lo que respecta a la información relativa a si existen investigaciones en Sindicatura derivado de los incumplimientos señalados en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud No. 020058724000032, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000032, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

SEXTO.- En relación al **PUNTO NOVENO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Reservada, respecto de la copia del convenio laboral que se autorizó en sesión de Cabildo de fecha 07 de julio de 2023 del expediente laboral 858/2014, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000023, solicitada por parte de la Secretaría del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2029, misma que estará bajo resguardo del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- En relación al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del día, se **CONFIRMA** la Clasificación de Información Reservada, respecto de la información requerida en la solicitud de información No. 020058723001021, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723001021, solicitada por parte de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 19 de enero de 2024 al 19 de enero del 2029, misma que estará bajo resguardo de la Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Jorge Mario Mendoza Orantes**, Presidente del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma**



GOBIERNO
DE MEXICALI



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 19 DE ENERO DEL 2024.**

Ochoa, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Jorge Mario Mendoza Orantes
Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzón Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

La presente foja forma parte de la Resolución de la Segunda Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 19 de enero de 2024.